COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 0071-ARC-ENSUB-DLENS-2023

LUGAR	BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	
PARTES	CONTRATANTE	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
	CONTRATISTA	CONSORCIO LA UNIDAD

Los suscritos a saber de una parte, el Capitán de Fragata CHRISTIAN GONZALEZ MIRANDA, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla identificado con cédula de ciudadanía número 72.270.968, actuando en su condición de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1204 del 01 de diciembre 2022 y acta de posesión No. 001-2023 del 19 de enero 2023, debidamente facultado en representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y Resolución No 4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*", por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM [1] que en lo sucesivo se denominará **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"** y de la otra parte la empresa **CONSORCIO LA UNIDAD**, con NIT: 901.757.477-7, representada legalmente por el señor **ROGER DE JESÚS RESTREPO VILLALBA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.139.769, expedida en Cartagena (Bolívar), hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación bilateral al contrato No.0071-ARC-ENSUB-DLENS-2023, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: OBRA

OBJETO: EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO Y/O MEJORATIVO DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS BARRANQUILLA".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 04 DE OCTUBRE 2023.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($382.224.231,02)** incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 17 DE NOVIEMBRE 2023

MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

PRIMERA MODIFICACIÒN: *suscrita 05 de octubre 2023, con el fin de adicionar actividades al anexo técnico, adición por valor de $187.775.768,98 para un valor total de $382.224.231,02 incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan, ampliación plazo de ejecución hasta el día 12 de diciembre 2023.*

SEGUNDA MODIFICACIÒN: *Suscrita 12 de diciembre 2023, teniendo en cuenta balance de mayores y menores cantidades, el cual arroja un sobrante por valor de $3.600,15 M/CTE. incluido AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan y modificación del anexo técnico – económico del contrato.*

SUPERVISORES CONTRATO:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	UNIDAD
TK	JORDAN ARLEY MARTINEZ REY	1.049.651.485	EGBAR
TK	ROBINSON ROMÀN BURGOS	1.088.337.304	ENSUB

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA

Los pagos efectuados por la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera de la Aceptación de Oferta, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.	FECHA			VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	408373223	2023-11-24	42/318395	N/A	$155.710.663,67	$12.934.182,00	$142.776.481,67
2023	435611623	2023-12-11	42/318395	N/A	$187.275.863,39	$15.556.162,00	$171.719.701,39
2023	448318123	2023-12-18	42/318395	N/A	$130.000.682,54	$10.798.571,00	$119.202.111,54
2023	3704024	2024-01-17	42/318395	N/A	$97.009.170,28	$8.058.115,00	$88.951.055,28

VALOR DEL CONTRATO	$ 569.996.379,88
VALOR FACTURADO	$ 569.996.379,88
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 569.996.379,88
VALOR DESCUENTOS	$ 47.347.030,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 522.649.349,88
SUMAS IGUALES	$ 569.996.379,88
DIFERENCIA	$0

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y*

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

- Que durante la ejecución del Contrato, se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Mauricio Contreras Gonzalez con TP. No. 257935-T y la señora Yuliana González García, contadora con TP No.187167-T, de la firma CONSORCIO LA UNIDAD, en el que certifica que se encuentra al día en sus pagos.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

El representante de la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del Contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 0071-ARC-ENSUB-DLENS-2023.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato **No. 0071 ARC-ENSUB-DLENS-2023**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–ARMADA NACIONAL–ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"** y el **CONSORCIO LA UNIDAD,** con NIT 901.757.477-7, representada legalmente por el Señor **ROGER DE JESÚS RESTREPO VILLALBA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.139.769 de Cartagena -Bolívar.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del Contrato **No.0071 ARC-ENSUB-DLENS-2023** a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado Contrato.

CHRISTIAN GONZALEZ MIRANDA
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla"

POR EL CONTRATISTA:

ROGER DE JESÚS RESTREPO VILLALBA
Representante legal del CONSORCIO LA UNIDAD
NIT 901.757.477-7

Vo.Bo.: TN Padilla Leonee
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.: TF Mahecha Andrea
Jefe Sección Financiera ENSUB

Vo.Bo.: TF Acevedo Diana
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: TN Gómez Nathalia
Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró: Supervisor:
Firma
TK Román Burgos Robinson